

Incorporan artículos al Reglamento Operativo del Programa de Consolidación del Sistema Financiero

RESOLUCION MINISTERIAL N° 024-2001-EF-10

Lima, 18 de enero de 2001

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 108-2000, se aprobó el Programa de Consolidación del Sistema Financiero con el objeto de facilitar la reorganización societaria de las empresas de operaciones múltiples del Sistema Financiero Nacional;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 174-2000-EF se aprobó el Reglamento Operativo del Programa de Consolidación del Sistema Financiero;

Que, conforme a las disposiciones de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 (Ley General), y con el propósito de proteger los intereses del público en el ámbito de los sistemas financiero y de seguros, la Superintendencia de Banca y Seguros somete a régimen de intervención a toda empresa del sistema financiero y de seguros que haya incurrido en alguna de las causales que dicha ley ha previsto para el sometimiento a dicho régimen especial;

Que, con la finalidad de proteger los intereses de los depositantes y demás acreedores resulta necesario adoptar los mecanismos que permitan la transferencia de las empresas del sistema financiero sometidas a régimen de intervención en el marco del Decreto de Urgencia N° 108-2000 y normas complementarias;

Que, en este sentido, resulta prioritario ampliar los alcances del Reglamento Operativo con el objeto de crear y regular las Comisiones Especiales que tendrán a su cargo promover la transferencia, en el marco del Programa de Consolidación del Sistema Financiero, de las empresas sometidas a régimen de intervención por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS);

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Incorporar los Artículos 14, 15, 16, 17, 18 y 19 al Reglamento Operativo del Programa de Consolidación del Sistema Financiero, aprobado por Resolución Ministerial N° 174-2000-EF, en los términos del Anexo de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 024-2001-EF-10

Artículo 14

El Ministerio de Economía y Finanzas constituirá una Comisión Especial de Promoción para la Reorganización Societaria (CEPRE) con la finalidad de promover, en el marco del Programa de Consolidación del Sistema Financiero, la transferencia de las IFIS sometidas a régimen de intervención por la Superintendencia.

La duración de la CEPRE se sujetará al plazo dispuesto por la SBS conforme a lo establecido por el Artículo 105 de la Ley General.

Artículo 15

Cada CEPRE estará conformada por los siguientes miembros:

- a. Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas;
- b. Un representante de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE), quien la presidirá; y,

c. El acreedor mayoritario individual de la IFI en intervención o un representante de éste.

En caso el acreedor mayoritario sea COFIDE, el miembro referido en el literal "c" de este artículo deberá ser sustituido por el segundo acreedor mayoritario individual de la IFI en intervención, aplicándose lo dispuesto en el párrafo siguiente.

La Superintendencia determinará al acreedor mayoritario y en su caso al segundo acreedor mayoritario individual, considerando el mayor monto de acreencias en IFI intervenida, a la fecha de publicación de la resolución de sometimiento al régimen de intervención, con excepción de las personas naturales o jurídicas vinculadas por riesgo único al grupo económico de la IFI intervenida, según las normas que sobre la materia haya emitido la Superintendencia.

Artículo 16

La CEPRE tendrá exclusivamente las siguientes funciones:

1. Establecer los lineamientos generales que permitan la adecuación, al Programa de Consolidación, de las IFIS sometidas a régimen de intervención, mediante cualquiera de las modalidades de reorganización societaria previstas por las normas legales vigentes. Tales lineamientos se materializarán previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas y la Superintendencia.

2. Promover la reorganización societaria en forma directa o de ser necesario realizar la selección de los servicios profesionales que permitan la implementación del Programa mediante, concurso público o invitación directa.

Artículo 17

Las sesiones de la CEPRE requieren la asistencia de, por lo menos, dos de sus miembros y deben ser convocadas por el presidente de la misma. Las decisiones de la CEPRE se adoptarán por mayoría simple; en caso de empate, el presidente tiene voto dirimente. Los miembros de la CEPRE tienen la obligación de votar en las sesiones en que participen.

Artículo 18

Para efectos del Programa, se podrá utilizar cualquiera de las modalidades de reorganización societaria previstas por las normas legales vigentes, considerando como IFI a transferir una o más IFIS sometidas a régimen de intervención, tanto de manera individual como conjunta.

Artículo 19

La CEPRE informará de manera periódica al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Superintendencia de Banca y Seguros acerca del avance de la implementación del Programa respecto de las IFIS sometidas a régimen de intervención.